ACTA DE ACUERDO: En Montevideo, el 21 de abril de 2016, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo Nº 4 "Calzado" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Tec RRLL Raúl Marichal, los delegados del sector empresarial Dr Adolfo Achugar y Sr Nelson Biasiolli en representación de las empresas del sector y los Sres Daniel Cuiligotti y Juan Polero en representación del SIC y ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. Las normas de este acuerdo rigen a partir del 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (36 meses), acordándose la realización de ajustes salariales semestrales el 1ero de enero y 1ero de julio de 2016, 1ero de enero y 1ero de julio de 2018.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Sus disposiciones tienen carácter nacional y se aplican a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

TERCERO: Ajuste de salarios al 1º de enero de 2016 El 1ero de enero de 2016 todos los salarios mínimos del sector, recibirán un incremento de 8,98% producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de enero 2016 a 30 de junio 2016; b) 0,5% por su condición de sumergidos y c) 4,23% correctivo pactado en el convenio.

Los sobrelaudos recibirán 8,40% producto de la acumulación de 4% valor nominal considerado y 4,23% de correctivo.-----

CUARTO: En consecuencia los salarios mínimos al 1º de enero de 2016 serán:-----

QUINTO: Ajuste al 1ero de julio de 2016 El 1ero de julio de 2016 todos los salarios mínimos del sector sobre los mínimos recibirán un incremento de 5,56% producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de julio 2016 a 31 de diciembre 2016; y b) 1,5% por su condición de sumergidos.

Los sobrelaudos percibiran un ajuste de 4% valor nominal de la tabla.-----

July Aus

JAY

2

3

2

SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2017: El 1ero de enero de 2017 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de 5% producto de la adición de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero de enero 2017 a 30 de junio 2017 más b) 1,75% por su condición de sumergidos.

Los **sobrelaudos** que superan el 20% del valor de los mínimos y son inferiores a \$84 la hora al 31 de diciembre de 2015 percibirán un ajuste de **3,75**% producto de la adición de 3,25% valor nominal considerado y 0,50% por su condición de sumergidos. Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015 percibían más de \$84 la hora ajustaran **3,25**% valor nominal considerado.

SEPTIMO: Ajuste al 1º de julio de 2017 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de 5% producto de la adición de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero de julio 2017 a 31 de diciembre de 2017 más b) 1,75% por su condición de sumergidos.

A los porcentajes mencionados se le acumulará el correctivo por inflación resultante de la diferencia existente entre la inflación verificada en el período 1ero de enero de 2016 – 30 de junio de 2017 y los incrementos salariales nominales otorgados durante el mismo período, sin considerar el correctivo anterior ni los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.-----

OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2018 y el 1º de julio de 2018 todos los salarios mínimos del sector y los salarios que se encuentran hasta 20% sobre los mínimos al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento de 4,75% en cada ajuste, producto de la adición de: a) 3% valor nominal considerado para el período 1ero de enero 2018 a 30 de junio de 2018 y 1ero de julio de 2018 a 31 de diciembre de2018 respectivamente más b) 1,75% por su condición de sumergidos.-----

Qualis

A S

A STA

NOVENO: Correctivo final: A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferencias para los salarios sumergidos.-----

DECIMO: Salvaguarda/Gatillo. Si la inflación acumulada en el periodo comprendido entre el 1ero de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En los años siguientes, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente. -----

DECIMO PRIMERO: Prima por antigüedad A partir del 1ero de julio de 2016 todo el personal que tenga en la misma empresa una antigüedad de 5 años o más, tendrá derecho al cobro de una prima por antigüedad equivalente al 1% de su salario. Dicho porcentaje se incrementará el 1ero de julio de cada año subsiguiente 1% por año con tope de 8%. (Para ejemplarizar hasta los 5 años no se percibe. Quien al 1ero de julio de 2016 tenga cumplidos 5 años en la empresa recibe 1% y el 1ero de julio de cada año siguiente incrementa 1% hasta llegar al tope de 8%).-----

DECIMO SEGUNDO: Equidad de género Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetaran el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de

DECIMO TERCERO: Comisión de ropa de trabajo Las partes en forma bipartita establecerán la ropa de trabajo que darán en el futuro las empresas del sector. Llegado a un acuerdo se presentará al Consejo para que se proceda a su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.----

DECIMO CUARTO: Cláusula de paz Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o el SIC.----

Leída firman de conformidad.----

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados Acuerdos a efectos de solicitar al Poder Ejecutivo su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.